



Expte. N° 17031/2025.

Rosario, 27 de junio de 2025.

**VISTO** el Proyecto de Resolución presentado por el Secretario Académico, Dr. Arq. Darío Jiménez, proponiendo un Reglamento Único de Adscripciones para la Facultad de Arquitectura, Planeamiento y Diseño;

**TENIENDO EN CUENTA** que la Facultad de Planeamiento y Diseño de la UNR cuenta con Reglamentos para realizar Adscripciones a la Docencia en sus Carreras de Arquitectura (Resolución N° 130/2012 C.D. y 195/2017 C.D.) y Licenciatura en Diseño Industrial (Resolución N° 460/2022 C.D.);

**QUE** la Carrera Licenciatura en Diseño Gráfico, que inició su dictado en nuestra Facultad en el Año 2023, no cuenta aún con disposiciones que posibiliten que graduado/as o estudiantes avanzado/as puedan realizar esa instancia formativa en la docencia, de indudable valía para capacitar recursos humanos que permitan renovar y hacer crecer nuestra planta docente;

**QUE** se ha presentado en el Consejo Directivo un proyecto de autoría de la Consejera Directiva Estudiantil de la Agrupación "Dominó", Srta. Camila Borean, titulado "Transformación integral de la FAPyD: hacia la Facultad que soñamos" (Expte. N° 11575/2025), en el que se solicita a Secretaría Académica "Habilitar el Sistema de Adscripciones Docentes en la Carrera Licenciatura en Diseño Gráfico"; y que es criterio de la misma, y de esta gestión en general, que más que mantener normativas aisladas para cada carrera trabajar estructuralmente unificando las disposiciones y procedimientos correspondientes en orden a fortalecer la coherencia y unidad institucionales;

**CONSIDERANDO** el Despacho N° 099/25 de la Comisión de Asuntos Académicos; y

**ATENTO** que el tema fue tratado y aprobado -por unanimidad- en sesión de Consejo Directivo del día de la fecha,

**POR ELLO;**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE  
ARQUITECTURA, PLANEAMIENTO Y DISEÑO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Aprobar el Reglamento Único de Adscripciones para la Facultad de Arquitectura, Planeamiento y Diseño, que se adjunta a la presente Resolución.

**ARTICULO 2º.-** Derogar las Resoluciones Nros. 130/2012 C.D., 195/2017 C.D., 460/2022 C.D., y toda otra que se oponga al mismo.

**ARTICULO 3º.-** Regístrese, comuníquese y archívese

**RESOLUCIÓN N° 357/2025 C.D.**

**DAF/al.**

Firmado digitalmente  
Mg. Arq. Pedro Ferrazini  
Decano

Firmado digitalmente  
C.P. Diego A. Furrer  
Director General de Administración

**REGLAMENTO ÚNICO DE ADSCRIPCIONES FAPyD UNR**

Artículo 1: La Adscripción a la docencia es un trayecto de formación pedagógica, que se efectúa en el ámbito de una cátedra bajo la supervisión de lo/as profesore/as titulares, adjunto/as y encargado/as de curso, para quienes constituye una responsabilidad irrenunciable de este último que se inscribe en la dimensión de formación de recursos humanos.

Artículo 2: Las actividades de adscripción son consideradas de carácter académico y se realizan ad honorem, no establecen ningún tipo de relación de dependencia laboral con la Facultad, no generan derechos sobre reconocimiento de antigüedad, emolumentos o beneficios previsionales de ningún tipo. La Facultad no asume responsabilidades civiles o penales que se le pudieran atribuir en caso de accidentes u otros eventos derivados de la actividad de quien realiza la adscripción.

Artículo 3: Podrán optar a la Adscripción a la docencia en las carreras de grado de la Facultad de Arquitectura, Planeamiento y Diseño de la Universidad Nacional de Rosario las personas que posean título universitario de grado y que a juicio de las comisiones evaluadoras cumplan con las competencias pertinentes para el área, sub área y/o asignaturas a las que se postule.

Artículo 4: Podrán optar también a la Adscripción a la docencia lo/as estudiantes que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Ser estudiante de la carrera de grado de la FAPyD en la que se postula para la adscripción. También podrán admitirse a estudiantes de carreras de gestión compartida entre esta Facultad y otra unidad académica de la UNR en la que el/la aspirante, estando inscripto como estudiante en la otra unidad, haya cursado la misma asignatura en la que pretende realizar la adscripción en esta Facultad.
- b) Haber aprobado la asignatura en la que aspira a inscribirse. En los casos de que esta asignatura pertenezca a una cátedra que dicta un ciclo de taller vertical, se establece que, de ser incorporado/a a la adscripción, realizará la misma en la/s asignatura/s que haya aprobado del ciclo vertical.
- c) Haber aprobado la mitad de las asignaturas obligatorias de la carrera.

Artículo 5: La Adscripción a la docencia tendrá una duración de dos (2) años a contar desde la fecha de designación efectiva, con una dedicación no menor a cinco (5) horas semanales. Transcurrido el plazo reglamentario, el/la adscripto/a así lo desea, tendrá derecho a presentarse a un nuevo concurso de adscripción en la misma cátedra sólo para repetir el período de dos años por una única vez. Al finalizar la adscripción se extingue su vínculo con la cátedra.

Artículo 6: La Adscripción a la docencia comportará las siguientes obligaciones:

- a) Asistir obligatoriamente a las clases dictadas por el profesor titular, asociado o adjunto a cargo, y a los seminarios, reuniones de cátedra.
- b) Dictar un mínimo de una clase por año sobre temas aprobados por el profesor a cargo, o por el docente designado a tal efecto por el profesor encargado, quien asistirá a la misma y emitirá su crítica en forma escrita.
- c) Presentar un trabajo escrito o un trabajo de investigación -el que podrá tener contenido eminentemente gráfico-, que versará sobre un tema del programa y realizar la proposición y/o planificación para la enseñanza y el aprendizaje del mismo.
- d) Asistir y aprobar un seminario de formación docente de los que se dicten durante el período de la Adscripción a la docencia. El adscripto podrá optar por cualquiera de los seminarios que se dicten en el ámbito de la FAPyD, y/o acreditar la asistencia y aprobación de un seminario de formación docente en otro ámbito de la Universidad Nacional de Rosario, siempre que el mismo tenga una carga horaria no menor a 30 hs., tenga evaluación y el adscripto presente el certificado de aprobación correspondiente con el programa del mismo, documentación que será adjuntada al informe previsto en el Artículo 8º.

Artículo 7: La Adscripción a la docencia comportará las siguientes obligaciones para la cátedra:

- a) Asignar a cada adscripto un docente a cargo, pudiendo ser el mismo Profesor Titular, Asociado o Adjunto, o Jefe de Trabajos Prácticos designado a tal efecto por el profesor encargado, con la función de tutor del adscripto.
- b) Establecer un Plan de actividades a cumplir por cada uno de los adscriptos, en el que se especificará los temas de clases y del trabajo a desarrollar. Durante el transcurso de la adscripción, podrán introducirse variantes en dicho Plan que, dentro de las líneas generales, se consideren oportunas.
- c) Elaborar y registrar los informes correspondientes a lo establecido en el artículo 6º.
- d) Elevar a la Dirección de Concursos el informe final de la adscripción en un plazo no mayor a 30 días de finalizada la misma indicando el cumplimiento satisfactorio -o el no cumplimiento- de la misma. Deberá adjuntarse la certificación de aprobación del seminario de formación docente.

Artículo 8: Finalizado el plazo de la adscripción, la Dirección de Concurso elevará al Consejo Directivo, para su consideración, el informe citado en el artículo 6º, la resolución de designación del adscripto y una nota indicando que se ha dado cumplimiento a todos los requisitos reglamentarios para proceder a la aprobación de la adscripción.

Artículo 9: El adscripto que haya completado la adscripción, recibirá la correspondiente Resolución del Consejo Directivo mediante lo que se certifica el cumplimiento de la misma.



Artículo 10: Quedarán automáticamente sin efecto las adscripciones que no cumplan en tiempo y forma con la totalidad de las obligaciones a su cargo, como aquellas que no habiéndose completado el período de dos (2) años, sean informadas por el encargado de curso en tal sentido. En todos los casos la Dirección de Concursos elevará el correspondiente informe al Consejo Directivo, el cual resolverá.

Artículo 11: Bajo ningún concepto el adscripto podrá asumir responsabilidades docentes, siendo de expresa responsabilidad del encargado de curso el control del cumplimiento de esta disposición.

Artículo 12: Solamente se permitirá la adscripción en dos cátedras y/o espacios curriculares simultáneos a cada postulante y por cada período bianual.

Artículo 13: Podrán cumplir con la adscripción simultáneamente, en cada cátedra y/o espacio curricular, hasta tres (3) adscriptos como máximo por cada Profesor Titular, Asociado, y Adjunto, y hasta uno (1) más por cada asignatura a cargo de la cátedra.

Artículo 14: El llamado a concurso de Adscripciones a la docencia se efectuará mediante convocatorias aprobadas por el Consejo Directivo. La Dirección de Concursos elevará al Consejo Directivo los pedidos recibidos por parte de los responsables de los espacios curriculares.

Artículo 15: Los aspirantes presentarán la solicitud de inscripción en el Departamento de Concursos acompañada de sus antecedentes (currículum vitae) y copia del título de grado (graduados) o certificado analítico de asignaturas aprobadas y promedio (estudiantes).

Artículo 16: El término de la inscripción será de 15 días corridos.

Artículo 17: Cerrada la inscripción de postulantes, se labrará el Acta respectiva en la que se dejará constancia de la nómina de inscriptos, siendo esta última publicándose en la cartelera de Concursos de la FAPyD.

Artículo 18: Para la evaluación de las postulaciones se constituirá una Comisión Asesora integrada por tres (3) docentes de la cátedra y un (1) estudiante que tenga aprobado el 50% de la carrera, e igual número de suplentes. El Encargado de curso propondrá los miembros docentes titulares y suplentes, y el Centro de Estudiantes propondrá los miembros estudiantes.

Artículo 19: La Comisión Asesora deberá emitir su dictamen en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de su constitución.

Artículo 20: La Comisión Asesora deberá celebrar sus reuniones en la Facultad, dependencias anexas o locales dependientes de la misma y sus deliberaciones tendrán carácter reservado.



Artículo 21: La Comisión Asesora podrá actuar con la presencia de tres (3) de sus miembros. La sustitución de titulares por suplentes solo podrá efectuarse antes de iniciar su cometido. En caso de vacancia por renuncia, o ausencia, el miembro titular será reemplazado por el miembro suplente que corresponda.

Artículo 22: La Comisión Asesora analizará los antecedentes de los aspirantes, registrará fundamentalmente los que considere pertinentes y relevantes. Los antecedentes a evaluar serán a) el promedio académico; b) la calificación obtenida en la o las asignaturas objeto de la adscripción; e) actividades de formación, investigación, extensión y/o vinculación tecnológica; otros cursos y/o estudios realizados; d) otros antecedentes en el campo disciplinar y/o profesional.

Artículo 23: La Comisión Asesora entrevistará individualmente a todos los aspirantes. En la entrevista se evaluará: a) su conocimiento general sobre el programa de la o las asignaturas objeto de la adscripción; b) el grado de disposición para llevar adelante la tarea y la responsabilidad que conlleva.

Artículo 24: Todas las decisiones se adoptarán por simple mayoría y se labrará acta de todas las actuaciones.

Artículo 25: La evaluación de antecedentes y la entrevista tendrán por objeto determinar el orden de mérito de los postulantes que reúnan las condiciones mínimas necesarias y acorde a la tarea a desempeñar. El puntaje máximo será de 30 (treinta) puntos para antecedentes y 70 (setenta) puntos para la entrevista. Las entrevistas serán públicas y se harán en el orden que resulte de un sorteo practicado en presencia de los postulantes. Ninguno de los postulantes podrá asistir a la entrevista de los otros.

Artículo 26: El Decano, recibido el dictamen, lo pondrá a consideración del Consejo Directivo, el cual considerará el mismo, y una vez aprobado se propondrá al Decano la designación de los adscriptos.

Artículo 27: Solo podrá rechazarse el dictamen cuando fuesen comprobadas fehacientemente fallas o vicios en la tramitación de las actuaciones.

Artículo 28: En caso de que un/a adscripto/a resultara becado, contratado para desempeñar cargos docentes o de investigación en el ámbito de la UNR o funciones análogas a las nombradas, podrá solicitar a la cátedra, y por su intermedio a la Dirección de Concursos y finalmente al Consejo Directivo, una reformulación del período y/o plan de trabajos previsto para posibilitar el cumplimiento de la adscripción en las nuevas condiciones no previstas inicialmente.

## **Hoja de firmas**